

captación de un caudal continuo durante todo el año de seis litros por segundo de aguas procedentes del arroyo o río Mantelli, en término de Molsosa (Lérida), como parte de los 15 litros por segundo inscritos a nombre de don José Beltrán Morros, cedido gratuitamente por éste a dicho Ayuntamiento con destino al abastecimiento de la población, autorizándole asimismo para ejecutar las restantes obras de conducción, desarenado, depuración, elevación, impulsión y almacenamiento en depósito del referido caudal de aguas y consiguiente distribución, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal concedido, de seis litros por segundo, continuo durante todo el año, será destinado, única y exclusivamente, al abastecimiento de aguas previsto en el proyecto presentado, quedando adscrito dicho caudal al referido abastecimiento, sin que pueda ser utilizado en usos distintos, y habrá de ser suministrado al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto citado, que sirvió de base al expediente y que está suscrito en Barcelona a 3 de diciembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, con las modificaciones y adiciones que luego se detallarán, y que consta en el expediente en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª A efectos de lo prescrito en la condición anterior, el Ayuntamiento de Calaf deberá presentar, en el plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo previo, en el que se complete y reforme el proyecto presentado con los siguientes puntos:

a) Deberá disponerse un módulo limitador del caudal derivable de forma que sea imposible en todo momento tomar más de los seis litros por segundo concedidos y ubicados en las proximidades de la presa de derivación en el primer tramo de la conducción a fin de que los sobrantes no modulados se devuelvan al cauce de donde fueron detraídos.

b) El emplazamiento de la estación depuradora deberá cambiarse situándolo aproximadamente en el perfil 51 de la conducción prevista, a fin de que los excesos eventuales no elevados se viertan necesariamente al arroyo Mantelli.

c) Se precisa proyectar un depósito de acumulación, junto a la estación depuradora, con una capacidad mínima de 250 metros cúbicos, para coordinar los caudales continuos derivados con los elevados en jornada restringida.

d) Se estudiará un tratamiento de corrección de la dureza de las aguas, a fin de que sean entregadas a la población en las condiciones de potabilidad exigidas en las disposiciones que versan sobre la materia.

e) Se recalcularán las pérdidas de carga de la tubería de impulsión por la fórmula de Darcy, teniendo en cuenta un aumento en dichas pérdidas por efecto de codos, cambios de rasante, desagües y fugas. Obtenida la altura manométrica total, a ella se ajustarán los timbrajes de la tubería y la potencia de los grupos elevadores, pudiendo descomponerse, si se cree más conveniente, la elevación única prevista en dos o más tramos.

f) Se obtendrá un nuevo presupuesto total de las obras con precios actualizados, en el que se incluirá asimismo el coste de la línea eléctrica y transformadores precisos para el accionamiento de los grupos elevadores y maquinaria de la estación depuradora.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de treinta meses, contados ambos plazos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal concedido, que se entiende máximo, cuando el concesionario obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su cuenta un módulo limitador de dicho caudal, aprovechado en cualquier momento que la Administración lo ordene.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante su explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, para lo cual el concesionario deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las mismas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, con obligación, por parte del Ayuntamiento concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, quedando el concesionario obligado a cumplir en todo momento las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras y demás vías de comunicación, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

12. Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales al cauce o cauces públicos, sus riberas y sus márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos perjuicios puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce o cauces durante la ejecución y explotación de las obras.

13. La fianza depositada del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos del dominio público será elevada al 3 por 100 del mismo como garantía del cumplimiento de estas condiciones, fianza definitiva que será devuelta al concesionario, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Antes de comenzar la explotación la Comisaría de Aguas del Ebro deberá elevar a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta razonada de tarifas de Consumo, con o sin mínimos obligatorios diferentes, para establecer una mejor justicia distributiva y con carácter de tarifas proporcionales al consumo, o progresivas, o regresivas, según sea el carácter de la población y sus perspectivas de evolución y necesidad o no futura de restricciones de consumo. Provisionalmente se autoriza como tarifa concesional la de cinco pesetas el metro cúbico de agua consumida.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Zorita.—Término municipal de Valverdon (Salamanca)».

Estando incluida la construcción de las obras del canal de Zorita en el programa de inversiones pública del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y con los cuales no se llegue a un acuerdo en cuanto al justiprecio de los mismos, para que, en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley, el día que oportunamente se les señale, después de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas previas, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al levantamiento de dichas actas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo

segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Confederación o su Delegación en Salamanca,

las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.861-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios	Pago o paraje	Clase de cultivo	Superficie
1	Nieves Fidalgo Morales (toma e impulsión)	Zorita	Chopera	0,0402
1'	Nieves Fidalgo Morales	Idem	Erial	0,8240
2	Etervino Yáñez Cuadrado	Idem	Cereal	0,0760
3	Hros. Vicente Navarro.—Colono: Nicasio Martín García	Finca de Vicente Navarro	Cereal y erial	0,7506
4	Ayuntamiento	Las Huertas	Huerta	0,1780
4'	Ayuntamiento	Idem	Idem	0,0260
5	Hermanos Rivas Calvo	El Cahíz	Cereal	0,0400
6	Hermanos Marcos Vicente	Idem	Idem	0,0630
7	Francisco Polo Segurado.—Colono: Juan Antonio Sánchez Lorenzo	Idem	Eras	0,0075
8	Ayuntamiento	Idem	Prado	0,3980
9	Emilio Eutisne García	Idem	Era	0,0075
10	Basilia Hernández Martín	Idem	Prado	0,0660
11	José María Iglesias Becerra	Idem	Cereal	0,0510
12	Emilia Sánchez Rivas.—Colono: Ignacio García Rollán	Idem	Prado	0,0300
13	Ignacio García Rollán	Idem	Idem	0,0510
14	Consuelo e hijos Fraile Rodríguez	Las Eras	Era	0,0284
15	Hermanos Marcos Vicente.—Colono: Pedro Juan Marcos Vicente	Idem	Idem	0,0144
16	Antonio Lorenzo Marcos	Idem	Idem	0,0112
17	Ramón Lorenzo Marcos	Idem	Idem	0,0176
18	Eugenio Fraile Vicente	Idem	Idem	0,0240
19	Hermanos Rivas Alonso.—Colono Sebastián Rivas Calvo	Idem	Idem	0,0184
20	Hermanos Hernández Ramos.—Colono: Juan Antonio Sánchez Lorenzo	Idem	Idem	0,0104
21	Hermanos Rivas Alonso.—Colono Sebastián Rivas Calvo	Idem	Idem	0,0144
22	Hros. Lucía Martín García	Idem	Idem	0,0096
23	Laura Sánchez Gómez	Idem	Idem	0,0096
24	Pedro Dorado Astudillo	Idem	Idem	0,0176
25	Ignacio García Rollán	Idem	Prado	0,0370
26	Hermanos Rivas Calvo	Idem	Idem	0,0150
27	Juan Antonio Sánchez Lorenzo	Idem	Eras	0,0630
28	Luis García Sánchez	Las Viñas	Cereal	0,0440
29	Miguel García Rollán.—Colono: Ignacio García Rollán	Idem	Idem	0,0470
30	Hermanos García Gil.—Colono: Jesús Bravo Escribano	Idem	Idem	0,0360
31	Hermanos Rivas Arroyo.—Colono: Ángel García Sánchez	Idem	Idem	0,2920
31'	Hermanos Rivas Arroyo.—Colono: Sebastián Rivas Calvo	Idem	Idem	0,4550
32	Hermanos Hernández Ramos	Idem	Idem	0,3500
33	Hermanos Hernández Ramos.—Colono: Juan Antonio Sánchez Lorenzo	Los Castaños	Prado y negrillos	0,0600
34	Hermanos Rivas Calvo	Idem	Cereal	0,0650
35	Camilo Sánchez Pérez	Idem	Erial y viña	0,2840
36	Justo Ledesma Domínguez	Idem	Cereal y viña	0,2120
37	Ignacio García Rollán	Idem	Viña	0,2440
38	Santiago García Rollán.—Colono: Ignacio García Rollán	Idem	Erial y cereal	0,6800
39	Ayuntamiento	Idem	Erial	0,2040
40	Miguel García Rollán.—Colono: Ignacio García Rollán	Idem	Erial y cereal	0,5360

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del pantano del Porma, en el término municipal de Vegamián, provincia de León.

Declaradas de urgencia, en virtud del artículo 20 de la Ley 194/1963, a efectos de expropiación forzosa, las obras del pantano del Porma, en el término municipal de Vegamián, provincia de León, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por el presente se notifica a los propietarios o titulares de bienes afectados, cuyas relaciones fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de los días 3, 5 y 6 de julio de 1966, para que a partir del día 12 de junio próximo, y de acuerdo con la citación personal que reciban, se personen en la Alcaldía de Vegamián para proceder seguidamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo hacer uso del derecho que les confiere el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a cuyo acto deberá con-

currir asimismo el señor Alcalde del Municipio o Concejal en quien delegue.

Este anuncio no será de aplicación en todos aquellos casos en que la Administración y los propietarios hayan formalizado actas de adquisición por mutuo acuerdo.

Valladolid, 31 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.966-E.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Nuevo puente sobre el río Barbate, p. k. 35 al 36 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Nuevo puente sobre el río Barbate, p. k. 35 al 36 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por